

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

11111

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la publicación de la sentencia de doce de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, consultable en el Libro 67, Tomo IV, Segunda Sala, correspondiente al mes de junio de dos mil diecinueve, a partir de la página tres mil seiscientas quince. Conste.

Ciudad de México, a núeve de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, en la cual mediante proveído de Presidencia de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia de doce de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, dando cumplimiento a la ejecutoria, al haber exhibido copias certificadas de las constancias que acreditaban dicho cumplimiento.

En consecuencia, toda vez que el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, hizo del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los actos emitidos en via de cumplimiento de la sentencia, hasta remitir el soporte documental de las transferencias bancarias al Municipio de San Rafael que amparan el pago de lo ordenado en la sentencia, a cargo del Poder Ejecutivo de la entidad, por las cantidades de \$3,921,514.00 (Tres millones novecientos ventiún mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), \$1,876,750.59 (Un millón ochocientos setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) y \$1,528,401.11 (Un millón quinientos veintiocho mil cuatrocientos un pesos 11/100 M.N.); recursos que fueron transferidos a la cuenta bancaria aperturada para tales efectos por el Municipio, los días veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. Lo anterior, fue confirmado por el Municipio actor, por conducto de su Síndica Única Propietaria, quien manifestó que, efectivamente, el Gobierno del Estado ha dado cumplimiento exacto a la sentencia, pues por los conductos respectivos ha realizado los depósitos de las diferentes cantidades

económicas que en su momento omitió ministrar y que originaron el inicio de este medio de control de la constitucionalidad, tal y como se desprende de los anexos que el Secretario de Gobierno del Estado, acompañó a su oficio número SG-DGJ 1980/04/2019 de diez de abril de dos mil diecinueve, así como de la información existente en los sistemas contables de la Tesorería del Ayuntamiento de dicho Municipio.

Visto lo anterior, considerando que sólo faltaba que la sentencia en comento se publicara en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, lo cual se realizó el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, consultable en el Libro 67, Tomo IV, Segunda Sala, correspondiente al mes de junio de dos mil diecinueve, a partir de la página tres mil seiscientas quince; en consecuencia, con fundamento en los artículos 44¹ y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifiquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Jumin) X 1

81 (AHE) 18

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.